

GEMESI, PARDINES, 22, que en relación con el expediente número 2006/261 de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, derivado del accidente sufrido por el trabajador D. JUAN RIBES TRISTANTE mientras prestaba sus servicios para la empresa CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS JORDAN, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto:

Primero.- Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por D/Dª JUAN RIBES TRISTANTE en fecha 26/07/05.

Segundo.- Declarar, en consecuencia, la procedencia de que las prestaciones económicas otorgadas por el sistema de la Seguridad Social derivadas de la contingencia profesional sufrida, sean incrementadas en el 30% con cargo exclusivo a la empresa CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS JORDAN, S.L., que deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social el importe necesario para proceder al pago de dicho incremento, durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que la dictó en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral. Valencia, a 5 de mayo de 2008.

2008/11752

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Instituto Nacional de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Valencia

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a la empresa Antonio Puig, S.A.

EDICTO

D. AMADOR GARCÍA APARICIO, DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA,

Hace saber: Que por el presente y a tenor de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la empresa ANTONIO PUIG, S.A., con último domicilio conocido en 46021- VALENCIA, C/ VINALOPO, 4, que en esta dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social se ha iniciado expediente en materia de falta de medidas de seguridad, con el número 2008/002, relativo al accidente de trabajo sufrido por el trabajador CONCEPCIÓN REGO HERRERO cuando prestaba sus servicios para la empresa ANTONIO PUIG, S.A., Asimismo, ya se le informó que el plazo máximo establecido para resolver es de 135 días a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en los

arts. 42.4 y 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común desarrollado en el R.D. 286/03 de 7 de marzo (BOE del día 8 de abril), y en relación con el art. 43.1 del mismo Texto Legal que recoge los efectos jurídicos del silencio administrativo. En el domicilio de esta dirección provincial, calle Bailén número 46 de Valencia, como parte interesada podrá examinar el contenido de dicho expediente y todo lo actuado en el mismo, y alegar y presentar los documentos o justificantes que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1, 34 y 79.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1.992 de 26 de noviembre (BOE del día 27). Valencia, a 5 de mayo de 2008.

2008/11755

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Instituto Nacional de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Valencia

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a la empresa Apeos y Cimbras Valencia, S.L.

EDICTO

D. AMADOR GARCÍA APARICIO, DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA,

Hace saber: Que por el presente y a tenor de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la empresa APEOS Y CIMBRAS VALENCIA, S.L., con último domicilio conocido en 46005- VALENCIA, C/ PEDRO III EL GRANDE, 38, que en esta dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social se ha iniciado expediente en materia de falta de medidas de seguridad, con el número 2008/027, relativo al accidente de trabajo sufrido por el trabajador ABDE-RRAHIM MOUHIR cuando prestaba sus servicios para la empresa ANDAMIOS IN S.A., Asimismo, ya se le informó que el plazo máximo establecido para resolver es de 135 días a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en los arts. 42.4 y 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común desarrollado en el R.D. 286/03 de 7 de marzo (BOE del día 8 de abril), y en relación con el art. 43.1 del mismo Texto Legal que recoge los efectos jurídicos del silencio administrativo. En el domicilio de esta dirección provincial, calle Bailén número 46 de Valencia, como parte interesada podrá examinar el contenido de dicho expediente y todo lo actuado en el mismo, y alegar y presentar los documentos o justificantes que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1, 34 y 79.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1.992 de 26 de noviembre (BOE del día 27). Valencia, a 5 de mayo de 2008.

2008/11757

CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector de Industria del Abanico de la provincia.

ANUNCIO

Código nº 4601165.

R. Elect. 4.

JARP/mcm.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de trabajo del sector de INDUSTRIA DEL ABANICO de la provincia de Valencia, suscrito el

4/3/2008 por la comisión negociadora formada por el Gremio Provincial de Abaniqueros y CC.OO., presentado en este Organismo con fecha 6 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA: PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios. SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valencia, a 7 de mayo de 2008.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR INDUSTRIA DEL ABANICO DE VALENCIA Y SU PROVINCIA.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1º.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo regula las relaciones laborales entre las Empresas encuadradas en el Gremio Provincial de ABANQUEROS y sus trabajadores, cuyos censos se rigen actualmente por el Convenio General de la Madera B.O.E. 20/05/96 y por el Texto refundido del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, con sus modificaciones, en tanto aquello que suponga una mejora a los Convenios Colectivos aprobados por la Autoridad Laboral hasta la fecha.

ÁMBITO TERRITORIAL.

Art. 2º.- Estarán acogidos en esta Normativa, todos los trabajadores que presten servicios en las empresas que radiquen en Valencia y su Provincia.

ÁMBITO TEMPORAL.

Art. 3º.- La duración del Convenio se fija en UN AÑO, y se entenderá iniciados tanto sus efectos económicos como Normativos, a partir del 1 de Enero del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia por la Autoridad Laboral, y se prorrogará de año en año, mientras por alguna de las partes no sea denunciado.

Art. 4º.- Se establecen los nuevos salarios, en las categorías que a continuación se detallan, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley, en cuanto a la edad de los menores.

Categorías	Euros por día
SERRADORES Y CORTADORES	
Encargado	31.51
Aserrador de 1ª	29.19
Aserrador de 2ª	27.34
Ayudante	24.70
Mozo	23.80
Aprendiz de 16 años	19.98
Aprendiz de 17 años	19.98
FABRICANTES DE VARILLAJE	
Encargado	31.51
Sacador de 1ª	29.19
Sacador de 2ª	27.34
Ayudante	24.70
Caladores de 1ª	29.19
Caladores de 2ª	27.34
Ayudante	23.80
Adornadores de 1ª	29.19
Adornadores de 2ª	27.34
Ayudante	24.70
Maqueadores de 1ª	29.19
Maqueadores de 2ª	27.34
Ayudante	24.70
Pulidora o Lustradora	24.70
Rebajadora	24.70
Escatadora lijadora	24.70
Pintor al Duco de 1ª	29.19
Pintor al Duco de 2ª	27.34
Ayudante	24.70
Aprendiz de 16 años	18.98
Aprendiz de 17 años	18.98
MONTADORES DE ABANICOS	
Encargado	31.51
Abaniquero de 1ª	29.19
Abaniquero de 2ª	27.34
Ayudante	24.70
Mozo	23.80
Aprendiz de 16 años	18.98
Aprendiz de 17 años	18.98
ADMINISTRATIVOS	
Contable	875.61
Oficial	875.48
Auxiliar	821.08
Aprendiz de 17 años	569.71

Categorías	Euros mensuales
Aprendiz de 16 años	569.71
TECNICOS	
Encargado de establecimiento	945.90
Pintores o dibujantes de 1ª	875.48
Pintores o dibujantes de 2ª	821.14
Pintores o dibujantes de 3ª	812.50
Ayudante	740.74

PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Art. 5º.- Con objeto de que el personal regido por estas normas de trabajo pueda solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad el Señor, abonándose el 22 de Diciembre y la otra el 30 de Julio o durante la primera quincena del mismo mes (vacaciones), percibirán una gratificación extraordinaria equivalente al salario que figura en este Convenio, con la correspondiente antigüedad.

Además de estas DOS pagas extraordinarias reglamentarias, las empresas abonarán a los trabajadores todos los años el importe de una gratificación extraordinaria equivalente al salario de treinta días establecido en el Convenio, para celebrar la Festividad de San Vicente Ferrer Patrón de la Industria.

AUMENTOS PERIÓDICOS POR AÑOS DE SERVICIO.

Art. 6º.- Se establece para todo el personal afectado por el presente Convenio DOS bienios y SIETE quinquenios del CINCO POR CIENTO.

VACACIONES.

Art. 7º.- Las vacaciones tendrán una duración de TREINTA DÍAS NATURALES, para todo el personal.

PRENDAS DE TRABAJO.

Art. 8º.- Las empresas dotarán a su personal de DOS GUARDAPOLVOS AL AÑO, obligándose el productor al aseo y limpieza de dichas prendas, reconociéndose como falta grave la presentación al trabajo y la permanencia en el mismo sin la indicada prenda.

PLUS DE TOXICIDAD.

Art. 9º.- Se establece un PLUS DE TOXICIDAD de un VEINTE POR CIENTO sobre el salario base, que solo tendrá aplicación en aquellas empresas que en sus talleres empleen materias tóxicas.

PLUS DE TRANSPORTE.

Art. 10º.- Se concede un PLUS DE TRANSPORTES equivalente al importe de los billetes del servicio de Autobuses a todos los trabajadores que por la distancia tengan que utilizar el citado medio de transporte hasta el Centro de Trabajo, y perciban según su categoría el sueldo mínimo asignado en el Convenio, ya que de percibir un sueldo superior deberá entenderse que dicho importe por billete están incluidos en el mismo.

ASCENSOS.

Art. 11º.- Que los Ayudantes pasen a la categoría de Oficiales de Segunda, a los dos años de permanencia en esta categoría y en la misma empresa.

Que los Oficiales de Segunda pasen a la categoría de Oficiales de Primera, a los dos años de permanencia en esta categoría y en la misma empresa.

CLÁUSULA DE REVISIÓN.

Se establece que en el caso de que el Convenio, no sea denunciado por alguna de las partes en la fecha de su vencimiento, se aplicará el Índice de Precios al Consumo, correspondiente al 31 de Diciembre de cada año.

COMISIÓN PARITARIA.

Art. 12º.- La Comisión Paritaria estará integrada por tres titulares y tres suplentes de cada una de las partes.

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR JUBILACIÓN.

Art. 13º.- Se establece una gratificación de SESENTA DIAS del salario que figura en el Convenio más la antigüedad, que las empresas abonarán en la fecha de jubilación de sus trabajadores.

CLÁUSULA DE DESCUELGO.

Art. 14º.- La CLÁUSULA DE DESCUELGO podrá aplicarse a aquellas empresas que demuestren pérdidas económicas en los dos ejercicios consecutivos anteriores a la solicitud, además éstas pérdidas pueden hacer peligrar puestos de trabajo.

La empresa remitirá en el plazo de un mes, para los firmantes, y un mes después de la publicación en el B.O.P. para los no firmantes, en

los Convenios de un año de vigencia, y de la Revisión salarial en los de vigencia salarial superior a un año, comunicación a la Comisión Paritaria sobre su intención. Adjuntando a la misma memoria económica del primer año de pérdidas e informe contable del segundo, debiéndose constatar este en cuanto sea posible.

Igualmente se remitirá informe al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Quedarán sin efecto todas aquellas actuaciones que omitan tales documentos, o lo hagan fuera del plazo señalado. A los efectos de remitir dicha documentación y comunicación se fija como domicilio de la Comisión Paritaria: Calle San Sebastián nº 13 de Godella.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la comunicación y la documentación acreditativa, emitiendo su fallo en un periodo máximo de treinta días.

Ante el fallo emitido por la Comisión Paritaria las partes, empresa y/o trabajadores, podrán recurrir ante los Organismos competentes.

En los supuestos de ser aprobada por la Comisión Paritaria la propuesta de descuelgue, ésta, sólo afectará a los incrementos salariales pactados en el Convenio Colectivo del Sector para el año de vigencia del mismo.

Finalizado éste, los salarios y demás conceptos de aplicación serán los que en el Convenio Colectivo se acuerden.

CONTRATOS TEMPORALES.

Art. 15.- Los Contratos de trabajo acogidos al Art. 3, del Real Decreto 2546/1994, de 29 de Diciembre por el que se desarrolla el Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores. Por la Comisión Deliberadora del Convenio se ACUERDA acogerse al apartado 1. con relación al apartado 2.c) que permite modificar la duración máxima de estos contratos o el periodo dentro del cual las empresas incluidas en su ámbito de aplicación pueden recurrir a este supuesto de contratación, por acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En virtud de ello la duración máxima será de 13 meses en un periodo de 18.

Godella, 4 de Marzo del 2008.

REPRESENTACION EMPRESARIAL:

Don Jose Giner Nave

Don Fernando Ferrer Prior

Don Guillermo Carbonell Salvador

Don Vicente Veintemilla

Don Gerardo Vacas León

REPRESENTACION TRABAJADORES:

Don Javier Ramirez Monrabal

Don Jose Enrique Camp Mora

Doña Carmen Gimeno Moreno

Don Jose Luis Gijon Gonzalez

Don Francisco Sorli Miquel

Don Salvador Martín Garcia

En la ciudad de Godella a 4 de Marzo del Dos Mil Ocho, se reúne la Junta del Gremio Provincial de Abaniqueros de Valencia, presidida por Don Jose Giner Nave, por su condición de Maestro Mayor de la citada Entidad, y actuando de Secretario Don Ewaldó Jordá Bauzá, para tratar del siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º.- Constitución de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Industrial del Abanico, que tuvo su vencimiento el 31 de Diciembre de 2007.

Abierto el Acto, se procede en primer lugar a dar cumplimiento al primer punto del ORDEN DEL DIA, sobre constitución de la Comisión Deliberadora, se acuerda por la Junta designar a los señores relacionados al margen, como legítimos representantes de ambas partes, y no existiendo incompatibilidad alguna, queda constituida la Comisión.

Seguidamente se inician las deliberaciones. Por el Secretario se informa que el Índice de Precios al Consumo a nivel Provincial está en un CUATRO, TREINTA POR CIENTO. Interviene por parte de los trabajadores Don Jose Enrique Camp Mora, quien solicita en nombre de sus compañeros un incremento equivalente al I.P.C. Provincial para el año 2008. Por las empresas interviene el Sr. Carbonell aceptando la petición de los trabajadores, llegándose al siguiente ACUERDO:

1. Incrementar en un CUATRO, TREINTA POR CIENTO las tablas salariales vigentes en el Convenio del año 2007.

2. Que la duración del Convenio sea por UN AÑO desde el Uno de Enero del 2008 al 31 de Diciembre del 2008.

3. Que la autoridad laboral ORDENE su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintidós horas del día arriba indicado, firmando todos los miembros de la Comisión Deliberadora en prueba de conformidad, de todo lo cual como Secretario doy fe.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

2008/11572

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alginet

Edicto del Ayuntamiento de Alginet sobre segunda notificación de infracciones de tráfico a El Maazouzi, Mohammed, y otros.

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores tramitados por infracciones de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contenidas en la relación que se incluye en la presente, y no siendo posible su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la inserción de Anuncios en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos que correspondan al último domicilio de los denunciados, de las Resoluciones de la Alcaldía cuyo texto es el siguiente:

Examinados los antecedentes de hecho incorporados al expediente oportuno y, habida cuenta que, las actuaciones practicadas permiten estimar acreditados los hechos denunciados y correcta su calificación, así como la graduación de la sanción, en ejercicio de las facultades que confiere a esta Alcaldía el artículo 68 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

VENGO A DISPONER.

PRIMERO: Imponer a la persona indicada, como responsable de la infracción cometida, la sanción que se expresa, consistente en MULTA DE (SEGUN RELACION).

SEGUNDO: La multa deberá hacerse efectiva en el plazo quince días hábiles, desde la firmeza de la presente Resolución, contados desde la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber sido satisfecha la multa, se exigirá por el Procedimiento de Apremio (artículo 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), con los recargos e intereses establecidos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Notifíquese individualmente a los sancionados la presente resolución, con indicación de que es firme en vía administrativa, y contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo